CONSTANCIA
Se deja constancia que al momento de dictar el auto de rechazo de la presente demanda ejecutiva, se hizo una búsqueda exhaustiva en el mes de diciembre de 2020 en el correo institucional y personal de memorial de subsanación de requisitos, sin encontrar alguno, por lo que mediante auto del 15 de diciembre de 2020, se rechazó la demanda. No obstante, el 27 de abril de 2021, se allegó a mi correo personal, memorial de subsanación de requisitos, el cual fue allegado por la parte interesada dentro del término el 3 de diciembre de 2020.

Igualmente, le informó que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DR. JUAN CARLOS MENESES MEJIA, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Así a Despacho.

Medellín, 29 de abril de 2021.

VIANEY URIBE ELORZA
ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADAS	INTECSOL S.A.S. y ANA PATRICIA GOMEZ SOSA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2020-00485** 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y estudiado los requisitos exigidos en el auto de inadmisión los cuales fueron allegados en tiempo oportuno, se deja sin valor el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda por no haber subsanado requisitos la parte actora.

De un nuevo estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 806 de 2020, y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** y en contra de la sociedad **INTECSOL S.A.S. y** de la señora **ANA PATRICIA GOMEZ SOSA,** por la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS**

M/L ($109.888.384.44) por concepto de capital respaldado en el pagaré **Nro. 50099674** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 12 de febrero de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original de los mismos disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

QUINTO: El **DR. JUAN CARLOS MENESES MEJIA** abogada en ejercicio con T.P. 76.567 del C.S.J., y c.c. 71.692.689, actúa como endosatario. Téngase como dirección de notificación el correo electrónico jcmeneses@une.net.co.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.
FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA
SECRETARIA

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
391acad614c310d103dc14601693678265e2bc024d2d3f00e8ba2106687c2cd0
Documento generado en 28/04/2021 09:22:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica